

Autorizan a PETROPERU S.A. compensar obligaciones pendientes de pago al Ministerio de Economía y Finanzas, con obligaciones que mantienen los Ministerios de Defensa y del Interior

DECRETO SUPREMO Nº 153-2001-EF

CONCORDANCIA: D.S. Nº 234-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 042-97, a partir del ejercicio 1997, el Ministerio de Economía y Finanzas atendió con cargo a su marco presupuestal, las cuotas pendientes de pago al American International Group Inc. Y ENRON Corporation, así como las demás obligaciones que sobre este tema la Empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU S.A. - había contraído y tenía pendiente de cancelación hasta por un monto total de US\$ 81 070 000,00 (OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, asimismo, los Ministerios de Defensa y del Interior mantienen obligaciones pendientes de pago ante la Empresa de Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU S.A. correspondientes al suministro de combustible a estos Ministerios;

Que, los Institutos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú han suscrito las correspondientes Actas de Conciliación de Saldos Deudores al 30.4.2001;

Que, resulta conveniente disponer la compensación de las obligaciones que se mencionan en los considerandos anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 17) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase la compensación de parte de las obligaciones pendientes de pago de la Empresa de Petróleos del Perú S.A. -PETROPERU S.A.- al Ministerio de Economía y Finanzas por la deuda derivada de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 042-97, más los intereses generados, con las obligaciones debidamente conciliadas, que al 30.4.2001, mantienen con dicha empresa, el Ministerio del Interior hasta por las sumas S/. 39 694 268,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES) y US\$ 142 069,00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) y el Ministerio de Defensa mantienen hasta por las sumas S/. 36 867 812,07 (TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE Y 07/100 NUEVOS SOLES) y US\$ 395 155,14 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y 14/100 DOLARES AMERICANOS).

Artículo 2.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior y a la Empresa de Petróleos del Perú S.A. -PETROPERU S.A.-, a realizar los ajustes que sean necesarios en sus respectivas cuentas patrimoniales, por efecto de la compensación de obligaciones que se dispone en el artículo precedente.

Artículo 3.- Autorízase al Director General de Crédito Público, para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas suscriba los documentos que se requieran para implementar esta norma legal.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y

Finanzas, el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

WALTER LEDESMA REBAZA
Ministro de Defensa

ANTONIO KETIN VIDAL HERRERA
Ministro del Interior